



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 22 de septiembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allega contestación a la demanda sin que se haya notificado personalmente a la demandada; así mismo, se informa al Despacho el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

El Secretario,

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**

### **JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2020.

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Martha Helena Escobar Benavides**, conforme al artículo 301 del CGP.

Ahora, verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación presentada en nombre propio por **Martha Helena Escobar Benavides**, toda vez que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Se incumple con el numeral 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ya que no se contestó en concreto cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, pues del documento allegado por la demandada este hace un pronunciamiento de forma general de los hechos de la demanda y no conforme lo establece la Ley.
2. Se incumple con el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ya que no se hizo un pronunciamiento expreso de las pretensiones de la demanda, debiendo manifestar en cada una de ellas si se opone o no a su prosperidad.
3. No se hace un pronunciamiento sobre las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas como lo consagra el numeral 6º del precitado artículo.

La parte demandada deberá presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de tenerla por no contestada, lo cual implicará tener como indicio grave en contra del demandado. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**TERCERO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO N° 113 del 18 de diciembre de 2020. Fijar virtualmente.

*iml*

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 3<sup>ero</sup> MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 14550c19b5515a60eb20e5c9cef6c9baf1acd81304e18a3899b38e08b68e7b45*

*Documento generado en 16/12/2020 07:32:25 a.m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**